



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación de Boyacá

Resolución Número 05 296 de 29 JUL 2026

Por la cual se traslada por permuta libremente convenida a unos educadores

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, y en especial a las conferidas mediante los Decretos Departamentales N° 307 del 27 de mayo de 2019, N° 1714 de 28 de octubre de 2022, N° 0139 del 29 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1075 de 2015 en el título 5 – Traslados, Capítulo I, en el Artículo 2.4.5.1.2, determina el proceso Ordinario de Traslados y la realización de permutas, con estricta sujeción a la atención de las necesidades del servicio Educativo.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante **Circular 044 de 2023**, establece orientaciones frente al proceso de traslados, permutas y reubicaciones del personal Docente y Directivo Docente.

Que mediante radicado **BOY2026ER033123** de 05 de junio de 2026, los docentes **CAMILO ARTURO SUÁREZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía **N°1020775600**, y **JULIO CESAR AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía **N°6771870**, solicitan traslado mediante la modalidad de **PERMUTA LIBREMENTE CONVENIDA**,

Que el señor **CAMILO ARTURO SUÁREZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía **N°1020775600**, se encuentra debidamente inscrito en el escalafón docente mediante **Resolución N°2596 de 25 de febrero de 2025**, en el **Grado 3AM**, con nombramiento en propiedad en el Área de **CIENCIAS SOCIALES** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITÁN** del Municipio de **MARIPÍ**, y el señor **JULIO CESAR AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía **N°6771870**, se encuentra debidamente inscrito en el escalafón docente mediante **Decreto N°2273 de 30 de agosto de 2007**, actualmente en el **Grado 2C**, con nombramiento en propiedad en el Área de **CIENCIAS SOCIALES**, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ANTONIO NARIÑO**, del Municipio de **MONQUIRÁ**.

Que en virtud del Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, señala que las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellas la composición de las Plantas de Personal de las Entidades Territoriales.

Que la Administración verificó que ambos servidores públicos se encuentran con nombramiento en propiedad, ostentan derechos de carrera docente, desempeñan sus funciones en la misma Área de conocimiento "CIENCIAS SOCIALES" con igual asignación académica, y cumplen con los requisitos exigidos por la norma.



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación de Boyacá

Resolución Número 05 296 de 29 JUL 2026

Por la cual se traslada por permuta libremente convenida a unos educadores

Que, en mérito de lo anterior expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. TRASLADAR sin solución de continuidad por **PERMUTA LIBREMENTE CONVENIDA** al señor **CAMILO ARTURO SUÁREZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía **N°1020775600**, inscrito en el escalafón docente en el **Grado 3AM**, con nombramiento en propiedad en el **ÁREA de CIENCIAS SOCIALES**, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITÁN** del Municipio de **MARIPÍ**, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ANTONIO NARIÑO**, del Municipio de **MONQUIRÁ**.

Artículo 2. TRASLADAR sin solución de continuidad por **PERMUTA LIBREMENTE CONVENIDA** al señor **JULIO CESAR AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía **N°6771870**, inscrito en el escalafón docente en el **Grado 2C**, con nombramiento en propiedad en el **ÁREA de CIENCIAS SOCIALES**, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ANTONIO NARIÑO**, del Municipio de **MONQUIRÁ**, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITÁN** del Municipio de **MARIPÍ**.

Artículo 3. Los Docentes objeto de permuta deberán presentarse en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** correspondiente y asumir sus funciones en el cargo que les corresponde a partir del día hábil inmediatamente siguiente a la notificación por ser un acto administrativo de ejecución.

Parágrafo. El traslado surtirá efectos a partir de la firmeza del acto administrativo correspondiente, siempre y cuando se cuente con la constancia de culminación de la prestación del servicio y la certificación de presentación e iniciación de labores en el nuevo destino, documentos que deberán ser suscritos por los Directivos Docentes Rectores y remitidos de manera inmediata al Grupo Funcional de Gestión de Personal de la Secretaría de Educación de Boyacá.

Artículo 4. REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Grupo Funcional de Gestión Documental - Historias Laborales, para que forma parte del expediente laboral de cada uno de los permutantes.



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación de Boyacá

Resolución Número 05296 de 29 JUL 2026

Por la cual se traslada por permuta libremente convenida a unos educadores

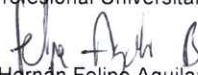
Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición

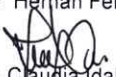
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

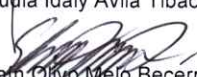
Dada en Tunja, a los 29 JUL 2026

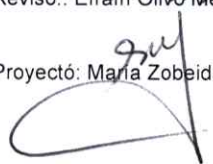

LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA
Secretaria de Educación de Boyacá


Revisó: Profesional Universitario – Despacho


Aprobó: Hernán Felipe Aguilar Blanco- Director Administrativo y Financiero


Aprobó: Claudia Idaly Ávila Tibacuy – Subdirectora de Talento Humano


Revisó.: Efraim Olivo Melo Becerra- Profesional Especializado-(E) - Grupo Gestión de Personal


Proyectó: María Zobeida Zúñiga Marín- Profesional Universitario